

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE

70**MADRID NÚMERO 54**

EDICTO

Don Emilio López Durán, secretario del Juzgado de instrucción número 54 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 735 de 2009 se ha dictado el presente decreto de ejecución, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Decreto

En Madrid, a 19 de agosto de 2011.

Parte dispositiva:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, acuerdo:

1. Requierase a doña María Salas Sánchez y don Rubén Ángel Díaz Salas para que en el plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a la recepción de la presente resolución, cuya notificación servirá de requerimiento en forma, abonen por ingreso en la cuenta expediente que tiene abierta este Juzgado en “Banesto”, bajo el número 4158/0000/76(0735/09, las cantidades de:

a) Doña María Salas Sánchez: 180 euros en concepto de multa y 6.110 euros en concepto de indemnización.

b) Don Rubén Ángel Díaz Salas: 60 euros en concepto de multa.

2. Verificado que fuera el pago, procedase a aplicarse el mismo a los conceptos previsto en el artículo 126 del Código Penal y que se recogen e el fundamento jurídico tercero de la presente resolución.

3. Asimismo, y para el supuesto de incumplimiento, total o parcial, de abonar las cantidades a que han sido requeridos los condenados, procedase conforme a lo establecido en el fundamento de derecho segundo de este decreto y, en su virtud, se acuerda:

a) Proceder a la averiguación de bienes de los condenados formándose ramo separado si fueren más de uno, librándose a tal efecto los oficios oportunos al servicios de averiguación patrimonial y, en su caso, a las entidades bancarias pertinentes.

b) El embargo de bienes de los condenados, en el orden que para la traba establece el artículo 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose a tal fin los despachos oportunos, así como el de petición de cooperación jurídica, tanto al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de Madrid como de los Juzgado donde hubiere y estuvieran localizados bienes.

c) Asimismo, y para el supuesto de práctica de embargos, deberá estarse al límite de inembargabilidad establecido en los artículos 605 y 606 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

d) Para el supuesto del embargo de sueldos y pensiones, deberá estarse a las cuantías y límites establecidos en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese esta resolución a las partes, así como a los demás intervinientes en el presente juicio de faltas y al ministerio fiscal, haciéndose saber que contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión en un solo efecto, no suspendiéndose el curso de los autos, ante el ilustrísimo señor magistrado-juez de este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles.

Así lo acuerda, manda y firma don Joaquín Barnuevo Vigil de Quiñones, secretario judicial del Juzgado de instrucción número 54 de Madrid.

Y para que conste y sirva de notificación de decreto de ejecución a doña María Salas Sánchez y don Rubén Ángel Díaz Salas, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 30 de noviembre de 2011.—El secretario (firmado).

(03/1.130/12)